

INFORME JURÍDICO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN NACIONAL"
PROCESO REFERENCIA IDAC-CCC-PEPB-2026-0060

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece el régimen jurídico aplicable a las contrataciones realizadas por los órganos y entes del Estado, sustentado en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, economía, razonabilidad del gasto público, igualdad de trato, publicidad administrativa y responsabilidad funcional, contemplando procedimientos especiales aplicables a casos de excepción, siempre que se encuentren debidamente justificados, motivados y documentados;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 78, numeral 7, de la Ley núm. 47-25 dispone expresamente como procedimiento de excepción *"la contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital"*;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, regula los procedimientos especiales por excepción y, en su artículo 167, establece las condiciones específicas para la contratación directa de publicidad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), mediante oficio núm. **DCRP/054/26**, el Director de Comunicación y Relaciones Públicas solicitó al Director Administrativo del IDAC la contratación de servicios de publicidad en un programa de televisión nacional, por un período de seis (6) meses, con el propósito de difundir informaciones institucionales, dar a conocer los logros de la institución y mantener informada a la población, conforme a la política comunicacional del IDAC;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la necesidad descrita se vincula con las funciones de comunicación institucional del IDAC y procura la difusión efectiva y oportuna de informaciones de interés público relacionadas con la gestión del sector de aviación civil, en consonancia con los principios de transparencia y publicidad administrativa;

CONSIDERANDO SEXTO: Que fue elaborado el correspondiente Informe Técnico por la señora **Maggy M. Cury Salado**, Encargada del Departamento de Comunicación Interna y Externa del IDAC, en el cual se expone la justificación y pertinencia de los servicios requeridos y se identifica como proveedor a **CAC Media, S.R.L.**, **RNC núm. 130-78235-2** y **RPE núm. 29581**, específicamente para el programa televisivo **"Altanto TV"**, mediante la colocación de una cuña de treinta (30) segundos de lunes a viernes y tres (3) cuñas de treinta (30) segundos los sábados y domingos, conforme a las condiciones establecidas en la Ficha Técnica;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 167 del Decreto núm. 52-26 exige, para la contratación directa de publicidad, que la orden de compra o el contrato se emita o suscriba directamente con el medio de comunicación o la plataforma titular del espacio, programa o canal de difusión; que el medio o plataforma se encuentre legalmente constituido y registrado cuando corresponda; que no exista intermediación comercial; que la contratación observe las normas y políticas de publicidad pública aplicables; y que la creación del contenido publicitario no forme parte del alcance de esta excepción;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el expediente cuenta con la **Apropiación Presupuestaria núm. 0410-2026**, emitida el diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) por la Directora Financiera y la Encargada del Departamento de Presupuesto del IDAC, para respaldar presupuestariamente la contratación de los referidos servicios, conforme al artículo 93 de la Ley núm. 47-25 y al artículo 152, numeral 3, del Decreto núm. 52-26;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la aprobación del uso de la excepción y el inicio del procedimiento no equivalen a una adjudicación anticipada, por lo que la continuación del proceso queda sujeta a la verificación e incorporación al expediente de los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones específicas del artículo 167 del Reglamento, a la evaluación de la propuesta que sea presentada y a la decisión posterior del Comité de Contrataciones Públicas dentro del ámbito de sus atribuciones;

CONCLUSIÓN

Luego del análisis jurídico integral de la documentación disponible que sustenta el Procedimiento de Excepción referencia **IDAC-CCC-PEPB-2026-0060**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN NACIONAL**, esta Dirección Legal concluye que el objeto perseguido se encuentra comprendido dentro del supuesto de excepción previsto en el artículo 78, numeral 7, de la Ley núm. 47-25; que existe una necesidad institucional debidamente documentada mediante la comunicación núm. **DCRP/054/26** y el Informe Técnico correspondiente; que el expediente cuenta con la **Apropiación Presupuestaria núm. 0410-2026**; y que la continuación del procedimiento deberá sujetarse estrictamente a las condiciones previstas en el artículo 167 del Decreto núm. 52-26. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, **no se formulan objeciones** para someter el inicio del procedimiento a la consideración y decisión del Comité de Contrataciones Públicas del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), sin que esta opinión implique adjudicación anticipada ni releve la verificación posterior de los requisitos legales y documentales aplicables.

Emitido en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


Yeymi M. Portes Perdomo
Directora Legal del IDAC

